

SOCIEDAD ANÓNIMA EUROPEA

El 8 de octubre de 2004 entró en vigor el Reglamento (CE) 2157/2001, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (en adelante SE).

Por su indudable interés y trascendencia, adjuntamos a continuación un cuadro esquemático de los principales elementos a tener en cuenta en relación con la citada

<p>Normativa aplicable (sistema de fuentes)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento (CE) 2157/2001 del Consejo. - Las disposiciones legales de los Estados miembro en aplicación de normativa comunitaria, que se refieran específicamente a la SE. - Las disposiciones legales de los estados miembros que sean de aplicación a una sociedad anónima constituida con arreglo a la legislación del Estado miembro en el que la SE tenga su domicilio social. - Los Estatutos de la SE, en lo que no se opongan a lo anterior.
<p>Finalidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Promover las fusiones transfronterizas. - Facilitar la gestión de empresas europeas. - Flexibilizar la operación de traslado del domicilio social. - La armonización progresiva de las legislaciones nacionales.
<p>Modos de articular la constitución de una SE</p>	<p>Existen cuatro formas de constituir una SE, que son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fusión de dos o más Sociedades Anónimas. - Constitución de una SE holding. - Constitución de una SE filial. - Constitución mediante transformación de una S.A. existente en una SE.
<p>Excepciones</p>	<p>Posibilidad de un estado miembro de negarse al traslado del domicilio social de una SE o a una fusión transfronteriza por razones de interés público.</p>



Requisitos que deben reunir al menos dos de los accionistas de una SE	<ul style="list-style-type: none">- Solo podrán ser socios de una SE las personas jurídicas (pública, privada, S.A. o S.L., dependerá del modo elegido para la constitución de la S.E.).- El domicilio social de la SE debe estar en un estado miembro de la Unión Europea.- La administración central de la SE debe estar en un estado miembro de la Unión Europea, que deberá coincidir con aquel en que esté su domicilio social.- Debe estar constituida con arreglo al ordenamiento jurídico de un estado miembro.- Estar sujeta al ordenamiento jurídico de distintos estados miembro o, en su caso, tener una filial que esté sujeta al ordenamiento jurídico de otro estado miembro.
Denominación social	La denominación social de la SE deberá ir seguida o precedida de las siglas SE.
Adquisición de personalidad jurídica, inscripción y publicidad	La SE adquiere personalidad jurídica con su inscripción en el Registro señalado por el Estado miembro de su domicilio social.
Domicilio social	El domicilio de la SE deberá estar situado dentro de la Comunidad Europea, en el mismo Estado miembro en que se encuentre su administración central.
Capital Social	El capital social <u>suscrito</u> debe ser como mínimo de 120.000 euros.
Órganos sociales	La SE constará de una Junta General, y además podrá optar por: <ul style="list-style-type: none">- un sistema dual, en el que se distingue entre un órgano de control y otro de dirección.- un sistema monista, compuesto por un órgano de administración.